

## Capítulo K: Entrada temporal de personas de negocios

### Artículo K-01: Principios generales

Además de lo dispuesto en el Artículo A-02 (Objetivos), este capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

### Artículo K-02: Obligaciones generales

Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este capítulo de conformidad con el artículo K-01, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

### Artículo K-03: Autorización de entrada temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, incluso las contenidas en el Anexo K-03 y Anexo K-03.1, cada Parte autorizará, la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a la salud y seguridad públicas, así como con las referidas a la seguridad nacional.
2. Una Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice el empleo a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:
  - (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
  - (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.
3. Cuando una Parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad al párrafo 2, esa Parte:
  - (a) informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y
  - (b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la otra Parte.
4. Cada Parte limitará el valor de los derechos de procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios prestados.

### Artículo K-04: Suministro de información

1. Además de lo dispuesto por el Artículo L-02 (Publicación), cada Parte deberá:
  - (a) proporcionar a la otra Parte los materiales que le permitan conocer las medidas que adopte relativas a este capítulo; y
  - (b) a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a las reglas de este capítulo de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.
2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra, de conformidad con su respectiva legislación interna, información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les

haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica referente a cada ocupación, profesión o actividad.

#### **Artículo K-05: Grupo de trabajo**

Las Partes establecen un Grupo de Trabajo para la Entrada Temporal, integrado por representantes de cada Parte, incluyendo funcionarios de inmigración, a fin de considerar la implementación y administración de este capítulo, y de cualquier medida de interés mutuo.

#### **Artículo K-06: Solución de controversias**

1. Una Parte no podrá dar inicio a los procedimientos previstos en el Artículo N-07 (La Comisión - buenos oficios, conciliación y mediación) respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el artículo K-02, salvo que:
  - (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
  - (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.
2. Los recursos mencionados en el párrafo (1)(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un año, contado a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

#### **Artículo K-07: Relación con otros capítulos**

Salvo lo dispuesto en este capítulo y en los capítulos A (Objetivos), B (Definiciones generales), N (Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias) y P (Disposiciones finales), y los artículos L-01 (Puntos de enlace), L-02 (Publicación), L-03 (Notificación y suministro de información) y L-04 (Procedimientos administrativos), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

#### **Artículo K-08: Definiciones:**

Para efectos del presente capítulo:

**entrada temporal** significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra, sin la intención de establecer residencia permanente; y

**persona de negocios** significa el ciudadano de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión.

[Anexo K-03: Entrada temporal de personas de negocios](#) 

[Anexo K-03.1](#) 

[Apéndice K-03.I.1: Visitantes de negocios](#) 

[Apéndice K-03.I.3: Medidas migratorias existentes](#) 

[Apéndice K-03.IV.1: Profesionales](#) 

Apéndice K-03.IV.4 